

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que determina la Certificación para las personas conductoras de vehículos del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, del Servicio Ejecutivo y de los Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento, en el Estado de Puebla



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
06/jun/2024	ACUERDO del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que determina la Certificación para las personas conductoras de vehículos del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, del Servicio Ejecutivo y de los Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento, en el Estado de Puebla, y la establece como requisito para la obtención de la Licencia para conducir los Servicios de Transporte correspondiente.

CONTENIDO

ACUERDO.....	3
PRIMERO	3
SEGUNDO.....	3
TERCERO.....	3
CUARTO.....	4
QUINTO.....	5
SEXTO	5
SÉPTIMO.....	5
TRANSITORIOS.....	7

ACUERDO

PRIMERO

Se determina la Certificación para las personas conductoras de vehículos del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, del Servicio Ejecutivo y de los Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento, en el Estado de Puebla, con el objeto de que con la certificación se dé un alcance oficial a los desempeños de todas las personas conductoras, además de fortalecer el desarrollo del trabajo para que sea realizado con calidad y seguridad; así como brindar certeza a las personas conductoras y patrones de que se tiene desarrollada la competencia para realizar su labor con un mayor nivel de desempeño.

SEGUNDO

De manera enunciativa más no limitativa, los principales objetivos de la Certificación para personas conductoras de vehículos del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, así como del Servicio Ejecutivo y de los Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento, son:

- I. Lograr la transformación de las personas conductoras para elevarlas a un nivel de profesionalización.
- II. Promover el reconocimiento de habilidades, destrezas y actitudes de las personas conductoras para alcanzar mayor competitividad en el sector transporte.
- III. Contribuir a la disminución de accidentes de tránsito, así como de pérdida de vidas y abatimiento de los costos derivados.
- IV. Coadyuvar a que el Servicio Público de Transporte, el Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, el Servicio Ejecutivo, y los Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento, se realice con seguridad, calidad, calidez y confort.

TERCERO

Que para las personas conductoras del servicio de transporte, el procedimiento de certificación observa cinco etapas de conformidad con lo siguiente:

Etapa de Diagnóstico: Las personas conductoras de vehículos que presten el servicio de transporte deberán responder algunas preguntas o demostrar cómo se desempeñan en una situación específica plenamente relacionada con lo establecido por el Estándar de Competencia en el cual se van a certificar; como resultado del diagnóstico, la persona conductora podría necesitar capacitación por no haber demostrado el desarrollo de la competencia específica en el Estándar de Competencia.

Etapa del Plan de Evaluación: Documento en el que se establece lugar, fecha y hora para realizar la evaluación de cada desempeño a demostrar por las personas conductoras de vehículos que presten el servicio de transporte.

Evaluación: Las personas conductoras que presten el servicio de transporte deberán realizar múltiples desempeños en situaciones reales o simuladas de acuerdo al estándar, y la persona evaluadora, experta en la función, determinará si lo presentado en los comportamientos cumple con lo definido. En este proceso se presentarán los productos y se contestará el cuestionario de conocimientos.

Etapa de Juicio de Competencia: Se determinará si las evidencias del desempeño fueron suficientes para cumplir con lo requerido por el Estándar de Competencia.

Etapa de Certificación: Una vez emitido el dictamen de competente, la Entidad de Certificación y Evaluación enviará esta información al CONOCER, quien emitirá el certificado de competencia correspondiente.

CUARTO

La Certificación para personas conductoras de vehículos del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, del Servicio Ejecutivo y de los Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento, se realizará a través del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Puebla, la Universidad Tecnológica de Puebla, la Universidad Tecnológica de Xicotepec de Juárez, y demás Entidades de Certificación y Evaluación acreditadas por el CONOCER y reconocidas por la Secretaría de Movilidad y Transporte, para capacitar, evaluar y/o certificar las competencias laborales de las personas, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

QUINTO

Por otro lado, el Comprobante de Curso de Capacitación y Adiestramiento Impartido a Prestadores (as) del Servicio de Transporte Público y Mercantil, que emite esta Secretaría de Movilidad y Transporte, a través de la Dirección de Capacitación y Políticas Vehiculares, tendrá validez como parte de la formación de las personas conductoras de vehículos de los servicios de transporte público y mercantil, sin que sustituya a la certificación de competencias laborales a la que hace referencia el presente Acuerdo; además de formar parte de los requisitos para tramitar las licencias de conducir nuevas de los tipos: Chofer para el Servicio de Transporte Mercantil, y Transitoria de Chofer para el Servicio de Transporte Público y Mercantil de Taxi.

SEXTO

Que la Ley de Transporte del Estado de Puebla establece la emisión de la Licencia Transitoria de Chofer para el Servicio de Transporte Público y Mercantil de Taxi, con vigencia de seis meses; y esta es otorgada por una sola vez a cada persona conductora tratándose del trámite de expedición, renovación o reposición, a excepción del trámite de duplicado de licencia; lo que permite llevar a cabo el Proceso de Certificación a quienes conducen los servicios señalados, con la finalidad de que se adhieran a los esquemas de profesionalización sin menoscabo de perder su fuente de empleo.

Si se requiere tramitar por primera vez una licencia para conducir el Servicio Público de Transporte y/o el Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, se le otorgará una Licencia Transitoria a fin de que en este periodo no se suspenda la actividad laboral y pueda realizarse la certificación correspondiente.

SÉPTIMO

La Certificación para las personas conductoras de vehículos del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, así como del Servicio Ejecutivo y de los Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento, será suficiente para cumplir con el requisito de acreditar a satisfacción haber sido capacitado en los términos que la Secretaría determine, para acceder al trámite de la licencia para conducir el servicio de transporte correspondiente, mismo que se encuentra

establecido en el Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Puebla vigente.

Las personas conductoras de vehículos de los servicios de transporte, deberán acreditar la certificación ante el CONOCER, de acuerdo al tipo de vehículo y servicio que preste, conforme a los siguientes estándares de competencia:

Servicio Público de Transporte: estándar “Operación de autobús urbano”, u “Operación del vehículo colectivo van”.

Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis: estándar “Operación del vehículo unitario taxi terrestre”.

Servicio Ejecutivo: estándar “Prestación del servicio de transporte con vehículos terrestres mediante plataformas tecnológicas”.

Servicios de Arrastre y Salvamento: estándar “Conducción y operación de grúas tipos A y B para el arrastre y transporte de vehículos ligeros”; y/o “Conducción y operación de grúas tipos C y D para el arrastre y transporte de vehículos pesados y semipesados”.

Las personas que requieran conducir dos o más tipos de servicio de transporte, que sean susceptibles de certificación, deberán acreditar la certificación que así corresponda conforme a lo establecido en el presente Acuerdo, misma que deberá estar vigente al momento de tramitar la respectiva licencia para conducir.

Las personas conductoras de los vehículos destinados al Servicio de Arrastre y Salvamento, deberán acreditar la certificación en el estándar “Conducción y operación de grúas tipos A y B para el arrastre y transporte de vehículos ligeros”; y/o “Conducción y operación de grúas tipos C y D para el arrastre y transporte de vehículos pesados y semipesados”, como parte de los requisitos para acceder al trámite de la licencia para conducir correspondiente; y para el caso del trámite de licencias nuevas de Chofer para el Servicio de Transporte Mercantil para la conducción de los servicios antes mencionados, podrán realizarlo sin necesidad de presentar el comprobante de acreditación del Curso de Capacitación y Adiestramiento Impartido a Prestadores (as) del Servicio de Transporte Público y Mercantil, de la Secretaría de Movilidad y Transporte, aludido en el Acuerdo QUINTO del presente instrumento, en virtud de que la certificación mencionada al incluir capacitación y la aplicación de evaluaciones teórico y práctica, podrá sustituir a este curso, toda vez que con ello se demuestra que las personas conductoras están capacitadas en este tipo de servicio.

TRANSITORIOS

(Del ACUERDO del Secretario de Movilidad y Transporte del Gobierno del Estado, por el que determina la Certificación para las personas conductoras de vehículos del Servicio Público de Transporte, del Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, del Servicio Ejecutivo y de los Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento, en el Estado de Puebla, y la establece como requisito para la obtención de la Licencia para conducir los Servicios de Transporte correspondiente; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 6 de junio de 2024, Número 4, Quinta Sección, Tomo DXC).

PRIMERO. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en dicho medio de difusión oficial, **otorgándose un plazo de sesenta días naturales para su implementación**, con la finalidad de que las personas operadoras del Servicio Ejecutivo, y de los Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento, realicen su Proceso de Certificación correspondiente y estén en condiciones de presentar su certificado.

SEGUNDO. El presente Acuerdo es de observancia general en el Estado de Puebla.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Capacitación y Políticas Vehiculares adscrita a la Secretaría de Movilidad y Transporte, para que instrumente, coordine y supervise las acciones tendientes al Proceso de Certificación al que hace referencia el presente Acuerdo.

CUARTO. La Secretaría de Movilidad y Transporte en su carácter de autoridad competente en el Estado de Puebla para la expedición de licencias para conducir, deberá vincular operativamente en el trámite de licencias para conducir, el requisito de Certificación al que hace referencia el presente Acuerdo, para las personas conductoras del Servicio Ejecutivo, así como de los Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento, y dar continuidad a la Certificación de las personas conductoras de vehículos del Servicio Público de Transporte y del Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, como parte de los requisitos para obtener la licencia de conducir correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Transporte del Estado de Puebla, su Reglamento y el presente Acuerdo.

QUINTO. Que en todo lo no previsto en el presente Acuerdo respecto del Proceso de Certificación vinculado al trámite de licencias para

conducir, la Secretaría de Movilidad y Transporte en el ámbito de sus respectivas competencias, resolverá los asuntos conforme a la normatividad vigente en la materia.

SEXTO. Las licencias para conducir emitidas previo a la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo, así como dentro de los sesenta días naturales a su implementación, tendrán validez para la conducción de los vehículos de los diversos servicios de transporte, sin que se precisen las leyendas correspondientes a los servicios que se autorizan conducir, hasta su vencimiento; con excepción de las licencias para conducir el Servicio Público de Transporte y el Servicio Mercantil de Transporte de Personas en su modalidad de Automóviles de Alquiler o Taxis, toda vez que su proceso de certificación continúa sin interrupción.

SÉPTIMO. Se instruye a la Dirección de Inspección y Vigilancia adscrita a la Secretaría de Movilidad y Transporte, para que, en ejercicio de sus atribuciones, observe el presente Acuerdo al momento de revisar la información de las licencias a las personas conductoras de los servicios de transporte.

Así lo acordó y firma, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro. El Secretario de Movilidad y Transporte. **C. OMAR ÁLVAREZ ARRONTE.** Rúbrica.